

Constancia secretaria. 22 de julio de 2021. Se informa al señor juez que la rematante del pedio objeto de litigio allegó comprobante de consignación del impuesto de remate, lo cual fue efectuado el 28 de junio de 2021. La misma contaba con el término desde el 23 al 29 de junio de 2021. Igualmente allegó comprobante de pago de impuesto predial del predio objeto de litigio, y paz y salvo expedido por parte de la Tesorería Municipal del Municipio de Villamaria, Caldas. Por otro lado, se sostuvo comunicación telefónica con el secuestre designado para reemplazar a la entidad Franco proyectos E.U. y la misma no efectuó entrega del bien sujeto a registro.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA CALDAS

Veintidós de (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 178734089001-2018-00411-00
Demandante: CECILIA CORREA VELEZ
Demandado: FERNANDO NIÑO
A.I. CARLOS ARTURO FUENTES RUEDA
929

Se decide sobre la aprobación del remate efectuado el 22 de junio pasado y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien rematado.

CONSIDERACIONES

Dentro de este Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por CECILIA CORREA VELEZ, contra FERNANDO NIÑO y CARLOS ARTURO FUENTES RUEDA, se realizó el 22 del presente mes y año, diligencia de remate del bien inmueble, embargados, secuestrados y avaluados identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-16225 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales, el mismo que fue adjudicado a la

demandante CECILIA CORREA VELEZ, por haber sido la única oferente con una postura de por valor total de \$124.059.940,92.

El bien rematado consiste en *"Predio Rural, localizado en la vereda "El Yarumo" del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas. Tiene un área privada de 47-3000 aproximadamente con ficha catastral 0001000000200011000000000 y Folio de matrícula Inmobiliaria: 100-16225". En el certificado de tradición aparece como propietario actual del predio los señores Fernando Niño y Carlos Arturo Fuentes Rueda.*

Al rematante, se le advirtió de la obligación de consignar dentro de los cinco (5) días siguientes al remate la suma de \$6.202.997,04 por concepto de impuesto de remate de que trata el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, siendo ésta suma consignada el 28 de junio de 2021 de acuerdo con el recibo que el ejecutante aportó al proceso.

Para la realización del remate se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 450, 451 y 452 del CGP., y no hay nulidades pendientes por resolver.

Se dará entonces aplicación a lo preceptuado por los Artículos 453 y 455 ibídem, aprobando la subasta del citado bien; por ello se ordenará:

1. La cancelación del gravamen hipotecario que se encuentra registrado en la anotación número 005 del certificado de tradición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-16225 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales, a favor de CECILIA CORREA VELEZ.
2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro, para ello líbrese oficio a la O.R.IP. de Manizales.
3. La inscripción de esta providencia y de la diligencia de remate, donde se realizó la adjudicación del bien, en el certificado de tradición del predio
4. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Por tratarse de un bien sujeto a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la Notaría Única del Municipio de

Villamaría, Caldas; se advierte que copia de la escritura se debe agregar luego al expediente.

5. Se ordenará la entrega por el secuestre FRANCO PROYECTOS E.U. quien a la fecha no ha efectuado entrega del predio al auxiliar de la justicia¹ conforme fue ordenado en providencia del 2 de junio de 2021, al rematante del bien subastado; para ello, se ordenará al señor Juan Camilo Ochoa Varela o a quien funja como secuestre designado de la entidad aludida, para que haga entrega del bien rematado a la señora CECILIA CORREA VELEZ (c.c. 24.283.563), dentro de los tres (3) días siguientes de la fecha en la que se le notifique este auto (art. 456 del C.G.P), y como ha terminado su labor como secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del término de diez (10) días (art. 500 C.G.P).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate realizada el veintidós de junio del corriente año, dentro del presente Proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por la señora CECILIA CORREA VELEZ (c.c. 24.283.563), contra FERNANDO NIÑO y CARLOS ARTURO FUENTES, por adjudicación que se le hizo en la suma de \$124.059.940,92, a la señora CORREA VELEZ, del siguiente bien:

"Predio Rural, localizado en la vereda "El Yarumo" del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas. Tiene un área privada de 47-3000 aproximadamente con ficha catastral 00010000002000110000000000.

LINDEROS: POR EL NORTE: Un mojón de piedra que está a la puerta de la quiebra sobre el Santa Rosa; siguiendo en línea recta hasta el volcán, lindero con predio de José Ospina, hoy con Julio Mendes Giraldo; siguiendo amagamiento abajo hasta donde se encuentra con la quebrada La Fría, lindero con propiedad de José Osorio, hoy de Octavo López Soto, por el ORIENTE quebrada de la Fría arriba, hasta encontrar un mojón de piedra sobre la izquierda y siguiendo por la orilla de un monte o rastrojo, hasta llegar al camino de El Yarumo, lindero

¹ Cesar Augusto Castillo Correa

con predio de Joaquín Emilio Botero hoy de Manuel Arcila López, POR EL SUR por el camino de El Yarumo y cuchilla arriba hasta un mojón de piedra que está en el camino que gira para Santa Rosa de Cabal, lindero con el Municipio de Santa Rosa abajo; POR EL OCCIDENTE: camino de Santa Rosa abajo hasta el mojón de piedra en la quiebra primer punto de partida.

Folio de matrícula Inmobiliaria: 100-16225

Ficha Catastral Antigua: 0001000000200011000000000

Ficha Catastral Actual: 0001000000200011000000000."

SEGUNDO: CANCELAR el gravamen hipotecario que se encuentra registrado en la anotación número 005 del certificado de tradición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-16225 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales, a favor de CECILIA CORREA VELEZ, anexando copia de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro que por cuenta de este proceso pesa sobre el bien inmueble (identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-16225 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales, para lo cual deberá libarse el oficio correspondiente.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia y de la diligencia de remate, en Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales.

QUINTO: ORDENAR la expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Por tratarse de un bien sujeto a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la Notaría Única de Villamaría, Caldas; se advierte que copia de la escritura se debe agregar luego al expediente.

SEXTO: NOTIFICAR al secuestre Juan Camilo Ochoa Varela o a quien funja como secuestre designado de la entidad FRANCO PROYECTOS E.U, para que haga entrega del bien rematado a la señora CECILIA CORREA VELEZ (c.c. 24.283.563), dentro de los tres (3) días siguientes de la fecha en la que se le notifique este auto (art. 456 del C.G.P), y como ha terminado su labor como secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del término de diez (10) días (art. 500 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b322c995f769de13c6a6c98db679cf83a4b2333be5d1a7567cba1014
71b0c151**

Documento generado en 22/07/2021 10:01:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**